

## G

### FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

*Resolución de 27 de mayo de 1952*

*El Consejo Económico y Social,*

*Observando* que el uso de los estupefacientes sintéticos se desarrolla rápidamente y que su producción ya supera a la de la morfina destinada a ser consumida como tal,

1. *Agradece* al Comité Central Permanente, al Organismo de Fiscalización (Estupefacientes) y a la Organización Mundial de la Salud la vigilancia que han ejercido con respecto a esas sustancias;

2. *Hace* suyas las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud, el Comité Central Permanente y el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes), que figuran respectivamente, en los "Documentos Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, No. 19 (1949)" y en los documentos E/OB/7 y E/DSB/9 de 1951;

3. *Pide* al Secretario General se sirva señalar a la atención de los gobiernos que aun no lo hayan hecho la conveniencia de:

a) Someter todos los estupefacientes sintéticos, tan pronto como aparezcan, a su legislación nacional sobre los estupefacientes;

b) Adherirse sin demora al Protocolo de 19 de noviembre de 1948;

c) Limitar sus cálculos a las necesidades médicas y científicas;

d) Ejercer una estricta fiscalización sobre la fabricación y el uso terapéutico de esas sustancias; y

e) Prescribir que todos los recipientes que contengan estupefacientes sintéticos vayan claramente marcados con una doble línea roja, a fin de que los servicios competentes puedan identificarlos.

## H

### INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES)

*Resolución de 28 de mayo de 1952*

*El Consejo Económico y Social*

1. *Toma nota* del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) relativo a las estadísticas de estupefacientes para 1950 y a la labor del Comité en 1951,<sup>68</sup> y

2. *Advirtiendo* la declaración del Comité de que es insuficiente la fiscalización nacional de la producción y de la distribución de opio y de hoja de coca, y de que "existen motivos para concluir que el tráfico ilícito tiene su origen en los países productores",

3. *Insta* a los gobiernos productores de opio y de hoja de coca a:

a) Adoptar inmediatamente medidas eficaces para fiscalizar toda la producción y distribución de opio y de hoja de coca, a fin de impedir que esas sustancias entren en el mercado ilícito;

<sup>68</sup> Documentos E/OB/7 y E/OB/7/Add.1.

b) Informar, si aun no lo han hecho, al Comité Central Permanente (Estupefacientes) sobre la totalidad de su producción, de sus existencias y de sus exportaciones de opio y hoja de coca en 1950;

4. *Insta* a los gobiernos de todos los países a que adopten nuevas medidas para reforzar la fiscalización de la importación y de la distribución de opio y hoja de coca en sus países respectivos.

## I

### INVITACIÓN AL REINO UNIDO DE LIBIA PARA QUE LLEGUE A SER PARTE EN EL PROTOCOLO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948 RELATIVO A LOS ESTUPEFACIENTES

*Resolución de 22 de mayo de 1952*

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la necesidad de que todos los Estados participen plenamente en la fiscalización internacional de los estupefacientes,

*Invita* al Reino Unido de Libia, conforme al artículo 5 del Protocolo de 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, modificado por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, a llegar a ser parte en dicho Protocolo de 1948 a la brevedad posible.

## J

### COMUNICACIÓN A LOS GOBIERNOS DE LAS CONCLUSIONES FORMULADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 8 DEL CONVENIO DE 1925, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1946

*Resolución de 27 de mayo de 1952*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que la función que le incumbe en virtud del artículo 8 del Convenio Internacional del Opio firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925, según quedó modificado por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946, es de carácter puramente administrativo,

*Autoriza* al Secretario General a actuar en su nombre cuando se trate de comunicar a los gobiernos las conclusiones formuladas en virtud de dicho artículo por la Organización Mundial de la Salud.

### 437 (XIV). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*Resolución de 8 de julio de 1952<sup>69</sup>*

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* con satisfacción del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/2126).

<sup>69</sup> Véanse los documentos E/2244 y E/SR.633.